

**RESOLUCION EXENTA N°
SANCIONA PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE
VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN VÍA(S) Y
TRAMO(S) QUE SE INDICAN.-**

VISTOS:

1. La Ley N° 18.059 de 1981 que asigna al ministerio de transportes y telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones.
2. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1º del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
3. La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
4. Oficio Circular N°413 del 24 de junio de 2022 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
5. Con Providencia N°1715 de oficina de Partes del Gobierno Regional se derivó a la División de Infraestructura y Transporte, **Formulario N°03, ingresado mediante carta de fecha 10 abril de 2023** ingresada por Oficina Parte con fecha **10 abril de 2023**, cuyo solicitante es doña **CAROLYN VARGAS ANGEL**, Presidenta de la **FERIA NUEVA ESPERANZA**, solicitando disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas vías públicas para la realización de la actividad denominada **“FERIA NUEVA ESPERANZA”**.
6. **Certificado N° 203/2023**, emitido por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Arica.
7. Correo del **11 abril de 2023** de Ingeniería de Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Arica.
8. Correo del **12 abril de 2023** de la presidenta Feria Nueva Esperanza, donde aclara sobre días martes y domingos.
9. Correo del **22 abril de 2023** de la SIAT de Carabineros de Chile.
10. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básica.
11. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7,

de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante los documentos singularizados en el numeral 5 de los Vistos, la **FERIA NUEVA ESPERANZA**, solicitó a este Gobierno Regional disponer la prohibición de circulación **TOTAL** de vehículos motorizados por las vías que se indican: **AV. ALEJANDRO AZOLAS** desde la vía: **AV. GONZALO CERDA** hasta **PSJE. BONN**; vía **ANIBAL PINTO** desde la vía: **GALVARINO RIVEROS** hasta **SARGENTO ALDEA**; vía **RAÚL ARAYA** desde la vía: **ESTEBAN RÍOS** hasta **CALLE LAS CUCARDAS**; vía **AV. MATAVERI** desde la vía: **EDMUNDO FLORES** hasta **LOS CONFINES CON MANANTIALES**; vía **CALLE CHORILLOS** desde la vía: **CANCHA RAYADA** hasta **CALLE ANDALIEN**; vía **AV. SANTA MARIA** desde la vía: **ROMULO PEÑA** hasta **JUAN ANTONIO RIOS (costado oriente)**, con la finalidad de efectuar la actividad denominada **"FERIA NUEVA ESPERANZA"**, que se desarrollará entre los días martes a domingos desde el **30 marzo del 2023 y hasta el 30 marzo 2024, desde las 06:00 y hasta las 21:00 horas.**
2. Que, la Resolución Exenta N° 1.009 de 2020 indicada en el visto N° 3 del presente acto, señala que el ingreso de la solicitud al Gobierno Regional deberá ser presentada con todos los antecedentes, con un mínimo de 15 días hábiles previo a la fecha del evento, actividad o inicio de las obras.
3. Que, el Formulario N°03 fue ingresado mediante **PROV 1715** por Oficina de Partes con fecha 10 abril de 2023.
4. Que, mediante **Certificado N° 203/2023**, sin fecha, emitido por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Arica, da factibilidad de la Feria Nueva Esperanza.
5. Que, mediante correo electrónico de fecha **11 abril de 2023**, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, procede a enviar los antecedentes en versión PDF para el análisis de factibilidad, dirigido a don Juan Carlos Jeraldo Romero, Analista Técnico de la Sub-Secretaría del MTT, Renato Acosta de la Ilustre Municipalidad de Arica, Prefectura de Carabineros de Arica, con la finalidad de que emitan un pronunciamiento por esta vía para conocimiento de este Gobierno Regional.
6. Que, en correo electrónico de fecha **11 abril de 2023**, don Ricardo Pizarro Pavez de Ingeniería de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Arica, emite su opinión técnica de factibilidad, indicando lo siguiente: **"En relación a su carta de antecedente suscrita por la representante de la Feria Libre Nueva Esperanza, donde solicita cierre por actividad denominada "Feria de ventas de productos", a desarrollarse entre los meses de Marzo del 2023 hasta Marzo del 2024, indistintamente desde las 06,00 a 21,00 Horas, esta Dirección de Tránsito y Transporte Público viene en indicar lo siguiente: De acuerdo a lo indicado en el artículo del DFL 1 DE 2007, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, "...El que ejecute trabajos en las vías públicas, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización que corresponda y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos, conforme al Manual de Señalización de Tránsito..."** Del texto legal se desprende claramente que, el plan de señalización transitoria es una medida de seguridad que se utiliza para trabajos en la vía. Cabe hacer presente que al existir **CIERRE DE CALLE**, conforme al artículo 161 del DFL 1 de 2007, ya citado, el solicitante deberá contar con la **AUTORIZACIÓN** de la autoridad competente, facultad delegada al **GOBIERNO REGIONAL** por Decreto Supremo número 236 de 2021, del Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones. No obstante lo anterior, cuando por motivos distintos a trabajos en la vía, igualmente se altera la normal circulación de tránsito para el desarrollo de actividades distintas al desplazamiento de vehículos, se deben adoptar las medidas que informe de manera adecuada a los conductores y hagan efectivos los desvíos de vehículos particulares y el re-ruteo de la locomoción colectiva para disminuir las molestias y no imposibilitar el desarrollo tránsito vehicular. En el caso en comento se plantea el desarrollo de actividad en los días y calles indicadas, que son: Martes: G. Cerda – A. Azolas – Psje. Bonn; Miércoles: G. Riveros – A. Pinto – Sgto. Aldea; Jueves: E. Ríos – R. Araya – Las Cucardas; Viernes: E. Flores – Mataveri – Los Confines – Manantiales; Sábado: C. Rayada – Chorrillos – Andalien; Domingo: R. Peña – Sta. María – J.A. Ríos. Además, se debe señalar que se contará con las señalizaciones requeridas y el apoyo de los organizadores y Carabineros de Chile, que en dicho caso, debería encargarse de que se interrumpiera el tránsito en el sector. No obstante a lo anterior, para este tipo de actividad económica, debe contar previamente con la autorización vigente de la Dirección de Administración y Finanzas de la IMA. Conforme a lo señalado no tenemos mayores observaciones sectoriales que realizar, puesto que es una actividad distinta a trabajos en la vía”.

7. Que, se recibió correo del **12 abril de 2023**, de Presidenta de la Feria Nueva Esperanza, informando sobre la ocupación de las vías de los días martes y domingos.
8. Que, se recibió correo del **22 abril de 2023**, con el informe de la SIAT de Carabineros de Chile, en la que indica lo siguiente: **1.- Riesgos de accidentes, los conductores peatones que se exponen y no respetan la advertencia de Carabineros o del personal de apoyo 2.- Reclamos por parte de los residentes y conductores de vehículos particulares por la utilización del espacio público destinado al tránsito exclusivo de vehículos motorizados y 3.- Falta de plan de desvíos de tránsito y canalización de la congestión provocada. de la organización. 4.- No se aportan medios de seguridad para el corte de las vías, banderilleros, conos, etc., no especifica la procedencia de las vallas papales y de igual forma no asegura la instalación de estas en tal evento. 5.- No presentan un certificado notarial de la persona que se hace responsable judicialmente y administrativamente de todo el evento o actividad. FACTIBILIDAD: ES FACTIBLE SIEMPRE Y CUANDO SE APLIQUEN LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE TRÁNSITO COMO ADEMÁS SE SUBSANEN LOS ASPECTOS NEGATIVOS ANTES PLANTEADOS.**
9. Que, con fecha **24 abril de 2023** mediante **PROV 1940** de la Oficina de Partes, fueron ingresados la complementación de las señalizaciones y desvíos de la Feria.
10. **Que, no se recibió respuesta de la SEREMIA de Transportes y Telecomunicaciones.**
11. Que, la actividad a desarrollar se enmarca en los preceptos contenidos en la Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.
12. Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN:

1. **PROHÍBASE**, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a:

Día	Fecha	Fecha	Horario		Tipo Cierre	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
	Desde	Hasta	Desde	Hasta				
• Martes	30/03/23	30/03/24	06:00	21:00	TOTAL	GONZALO CERDA	AL COSTADO DE ALEJANDRO AZOLAS	PSJE. BONN
Miércoles	30/03/23	30/03/24	06:00	21:00	TOTAL	GALVARINO RIVEROS	ANIBAL PINTO	SARGENTO ALDEA
Jueves	30/03/23	30/03/24	06:00	21:00	TOTAL	ESTEBAN RÍOS	RAÚL ARAYA	LAS CUCARDAS
Viernes	30/03/23	30/03/24	06:00	21:00	TOTAL	EDMUNDO FLORES	MATAVERI	LOS CONFINES C/ MANANTIALES
Sábado	30/03/23	30/03/24	06:00	21:00	TOTAL	CANCHA RAYADA	CALLE CHORRILLOS	CALLE ANDALIEN
• Domingos	30/03/23	30/03/24	06:00	21:00	TOTAL	ROMULO PEÑA	AL COSTADO DE AV. STA. MARÍA	JUAN ANTONIO RIOS

• Los días martes y domingos, no corresponden a cierre de calle ya que se ubican al costado de calles señaladas.

2. **AUTORÍZASE**, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelto precedente, para el desarrollo de la actividad señalada en el numeral 1 de la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme lo que disponga el permiso municipal respectivo.

3. **ESTABLÉZCASE** que la entidad requirente deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Se debe informar del evento, oportunamente a Carabineros y acatar las medidas de seguridad que imparta. En caso de incumplimiento Carabineros podrá suspender la actividad en desarrollo.
- b) En las vías indicadas en el numeral 1 de esta parte resolutive, se deberán instalar barreras para impedir el paso de vehículos.
- c) Deberá cumplir con todas las medidas de señalización y seguridad, de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito, Capítulo 5, de señalización transitoria.
- d) Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad, higiene y salubridad, conforme lo establecido por cada institución, de acuerdo al ámbito de sus competencias.
- e) Se deberá respetar el horario establecido para el inicio y término de la actividad.
- f) No se permitirá el estacionamiento de vehículos.
- g) Se deberán cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria por Covid-19.

- h) Una vez que concluya la actividad, se deberá restablecer el tránsito vehicular en la vía, en la hora establecida y en óptimas condiciones para la normal circulación de vehículos.
4. **DÉJESE CONSTANCIA** que, conforme al aumento de los indicadores de contagios respiratorios a raíz de la dinámica de circulación viral, específicamente ocasionados por el Covid-19, deberán reforzarse las medidas de autocuidado y cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria.
 5. **DÉJESE CONSTANCIA** que, el cumplimiento de los efectos del presente acto administrativo, se encuentran condicionados a la obtención del permiso donde la autoridad competente deberá evaluar los aspectos negativos establecidos en informe SIAT de Carabineros en la parte conclusiva **numeral 5** para el buen desarrollo de la actividad masiva.
 6. **DÉJESE CONSTANCIA** que, podrán circular excepcionalmente en el(os) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual el encargado deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.
 7. **DÉJESE CONSTANCIA** que, la entidad requirente, a través de su representante legal o quien le subrogue, deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo a su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad, en caso de que sea necesario.
 8. **DÉJESE CONSTANCIA** que, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de todas las medidas precedentemente descritas, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
 9. **DÉJESE CONSTANCIA** que, las respuestas de los organismos públicos consultados con motivos de la presente actividad son parte integrantes de esta resolución.
 10. **PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
 11. **PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota www.gorearicayparinacota.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2426391-4cb985 en:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>